

Este Ministerio ha resuelto que las citadas dotaciones se adscriban a la Escuela de Artes y Oficios de Valencia con las siguientes denominaciones:

Profesor de término de «Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte».

Profesor de término de «Dibujo lineal».

Maestro de Taller de «Ebanistería Artística».

Maestro de Taller de «Carpintería de Ribera».

Maestro de Taller de «Talla en madera».

Maestro de Taller de «Alfombras».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1962 por la que se concede examen en enero a los alumnos de Escuelas del Magisterio que les falte una o dos asignaturas y la Reválida de la carrera.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los alumnos de las Escuelas del Magisterio, en súplica de que se les conceda exámenes extraordinarios en la convocatoria de enero.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder exámenes en enero próximo para los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar la carrera y las pruebas finales.

Segundo.—Los alumnos comprendidos en el artículo anterior que deseen examinarse formalizarán la matrícula de 1 al 15 de diciembre, y los exámenes tendrán lugar del 10 al 21 del próximo mes de enero.

Tercero.—Los que tengan pendiente de aprobación Prácticas de Enseñanza, para sufrir el examen correspondiente habrán de justificar en forma reglamentaria haberlas realizado durante el plazo establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se clasifica la Fundación denominada «Casado Fidalgo», instituida en Villademor de la Vega (León).*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que doña Elvira Fidalgo Villanueva falleció bajo testamento otorgado en 11 de septiembre de 1958 ante Notario del Ilustre Colegio de Valladolid con residencia en León don Juan Alonso Villalobos Solorzano, disponiendo que los bienes procedentes de herencia de su esposo don Tomás Casado Pérez constituyeran un capital de una Fundación que se denominaría «Casado Fidalgo», con la finalidad de aplicar las rentas a mantener pensiones o becas para niños o niñas pobres que nacidos en Villademor de la Vega (León) cursaran estudios en Seminarios de Sacerdotes, vocaciones religiosas y Escuelas del Magisterio;

Resultando que la fundadora designa un Patronato integrado por el señor Cura Párroco de Villademor de la Vega, el señor Secretario del Ayuntamiento de dicha localidad y a don Ernesto Martínez Pérez, sin eximirle expresamente de la obligación de presentar cuentas y presupuestos a la censura del Protectorado;

Resultando que incoado expediente de clasificación por el Patronato de la Obra Pía citada es remitido a este Ministerio por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, quien lo informa favorablemente;

Resultando que por el propio Patronato se publicó el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial de la provincia de León» y por este Ministerio en el «Boletín Oficial del Estado», sin que contra el proyecto de clasificación se haya hecho objeción alguna por persona natural ni jurídica;

Considerando que se trata de un patrimonio adscrito permanentemente a la satisfacción de una necesidad docente y con

carácter gratuito, lo que corresponde al carácter de Fundación benéfico-docente que determina el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que el patrimonio adjudicado a la Fundación le permite cumplir la finalidad señalada por la instituidora, sin recibir auxilio alguno del Estado, provincia o municipio, requisitos éstos que exige el artículo 44 de la instrucción de 24 de julio de 1913, en armonía con el 58 de la instrucción de 14 de marzo de 1899 para que una Fundación pueda clasificarse como de beneficencia particular;

Considerando que se han cumplido cuantos requisitos establece la instrucción del ramo para esta clase de expedientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación «Casado Fidalgo», instituida en Villademor de la Vega (León) por doña Elvira Fidalgo Villanueva, con la finalidad de conceder pensiones o becas a niños o niñas pobres que nacidos en Villademor de la Vega cursen estudios en Seminarios de Sacerdotes, vocaciones religiosas o Escuelas del Magisterio.

Segundo.—Reconocer como patronos de esta Institución al señor Cura Párroco de Villademor de la Vega, al señor Secretario del Ayuntamiento de dicha localidad y a don Ernesto Martínez Pérez, con la obligación de rendir cuentas de su gestión al Protectorado anualmente.

Tercero.—Que por el Patronato se proceda a incoar el expediente de venta en pública subasta de los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio de la Institución.

Cuarto.—Que de la resolución que recaiga se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la instrucción del ramo, más uno a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a fin de que el Patronato pueda obtener la exención del impuesto de personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Jardín Infantil (Guardería para niños)», establecido en el convento que las RR. Comendadoras de Santiago tienen en Toledo, a cargo de la citada Congregación.*

Visto el expediente instruido a instancia de la Rvda. Madre convento que dichas Religiosas tienen en Toledo, el cual lleva súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal establecido en el edificio del Convento que dichas Religiosas tienen en Toledo, el cual llevará la denominación de «Jardín Infantil (Guardería para niños)»; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dicio-

tarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Jardín Infantil (Guardería para niños)», establecido en el convento que las religiosas Comendadoras de Santiago tienen en Toledo, a cargo de la citada Comunidad, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor María Isabel de Mesa y Díaz de la Vega, con una clase de párvulos, con una matrícula máxima que la capacidad de las clases lo permitan y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, todos los alumnos de pago (debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar), clase que estará regentada por la citada Directora en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la Dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la Organización del Colegio como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

d) A remitir con la máxima urgencia cuadro de la organización pedagógica del Colegio, según el modelo oficial aprobado por la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 y reseñar con exactitud el domicilio del Colegio, esto es, calle y número que en la nomenclatura municipal de Toledo tenga el convento de la Comendadoras de Santiago.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización concedida en la Delegación Administrativa de Educación de Toledo o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio María Reina, establecido en el Poblado Agrícola número 50, en Orcasitas, en Madrid, a cargo de la Pia Unión «Misioneras de María Reina».**

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosario Velasco Martínez en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio María Reina, establecido en el Poblado Agrícola, número 50, en Orcasitas, en Madrid, a cargo de la Pia Unión «Misioneras de María Reina»;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («B. O.» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio María Reina, establecido en el Poblado Agrícola, número 50, de Orcasitas, en Madrid, a cargo de la Pia Unión «Misioneras de María Reina», para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña María Rosario Falcón Jiménez, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 50 alumnas, todas enteramente gratuitas, matrícula que queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará regida por la citada directora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, auxiliada por Sor Eusebia Gil Gimeno.

Segundo. Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1962. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.